


PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1882

**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ISIDORA AMARILLA
VDA. DE TARAKUS**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

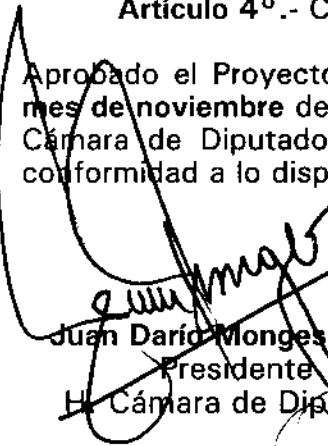
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales, a la **Señora Isidora Amarilla Vda. de Tarakus**.


Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de noviembre** del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintinueve días del mes de abril** del año dos mil dos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario


Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *mayo* de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


James Spalding
Ministro de Hacienda